

 <p>República de Panamá Autoridad Nacional de Aduanas</p>	Proceso / Actividad:	Despacho	
	Tipo de Documento:	Proceso	
	Título del Documento:	Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero	
	Código:		
Fecha de Emisión: 22-julio-2015	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas 1 de 22



Proceso de Egreso de Mercancías

Código:

Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma
Nombre y Firma Elaboró	Nombre y Firma Revisó	Nombre y Firma Autorizó

 <p>República de Panamá Autoridad Nacional de Aduanas</p>	Proceso / Actividad:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Tipo de Documento:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Título del Documento:		
	Código:		
Fecha de Emisión: 22-julio-2015	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas 2 de 22

1.- Objetivo:

Desarrollar las actividades y definir la normativa necesaria para el control del egreso de la mercancía del territorio Aduanero Nacional.

2.- Alcance:

Aplica en todo el territorio aduanero donde se lleve a cabo la actividad de despacho de mercancías de egreso, por los diferentes medios (Marítimo, Aéreo, Terrestre). El procedimiento inicia con la transmisión de la declaración de exportación, exportación temporal y reexportación de mercancías o la presentación de la declaración de tránsito nacional o internacional en los recintos aduaneros de despacho o de arribo.

3.- Marco Documental Aplicable:

1. Constitución Política de la República de Panamá. Asamblea Legislativa 1972 y sus reformas.
2. Ley 26 del 17 de abril de 2013; Adopta el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

4.- Normativas

1. Para aplicar un régimen de exportación definitiva la declaración de mercancía, además de la información que contiene el Artículo 320 el Reglamento del CAUCA, en lo que corresponda, debe contener los requisitos siguientes:
 - a) Identificación del consignatario;
 - b) Identificación del número de referencia de la declaración de mercancías, aduana de salida y de control;
 - c) Identificación del puerto de embarque, en su caso;
 - d) Peso neto de las mercancías;
 - e) Valor libre a bordo (FOB) declarado en la factura; y
 - f) Identificación de los documentos referidos al cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias, cuando corresponda.

 <p>República de Panamá Autoridad Nacional de Aduanas</p>		Proceso / Actividad:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>
		Tipo de Documento:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>
		Título del Documento:	
		Código:	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
22-julio-2015	01		3 de 22

2. Adicional a la norma 1, la declaración de mercancías debe contener, según el régimen aduanero de que se trate, los siguientes:
 - a) Identificación y registro tributario del declarante;
 - b) Identificación del agente aduanero o del apoderado especial aduanero, cuando corresponda;
 - c) Régimen aduanero que se solicita;
 - d) Número de manifiesto de carga, cuando corresponda;
 - e) Características de los bultos, tales como cantidad y clase;
 - f) Valor en aduana de las mercancías, cuando corresponda; y
 - g) Monto de la obligación tributaria aduanera, cuando corresponda.

3. En el caso de mercancías susceptibles de identificarse individualmente, deberán declararse los números de serie, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales.

4. El contenido de cualquier declaración de mercancías deberá regirse por los instructivos de llenado de los mismos conforme el Decreto de Gabinete 27 del 27 de septiembre de 2011, Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) y la Resolución N°66 - 2013 de COMRIEDRE.

5. Toda operación de egreso de mercancías, deberá estar sustentada en una declaración aduanera (Declaración de Mercancía, Decreto 6 y DUT), debiendo el declarante transmitir y validar la declaración en el Sistema Aduanero, previo a la entrada al recinto aduanero en donde se realizará el egreso. En caso de **declaraciones simplificadas** deberá ser confeccionada por el declarante, mediante disposiciones establecida por la Autoridad Aduanera. La exportación deberá perfeccionarse mediante la presentación de una nueva declaración de mercancías e información complementaria, en el plazo de tres (3) días siguientes de haberse efectuado el embarque de las mercancías. Esta norma solo aplica en despacho de egreso que se realice en recintos aduaneros marítimos y aéreos. En los caso de los recintos terrestres la declaración que se presente deberá contener los datos definitivos lo que legalmente correspondan.

6. La Autoridad Aduanera podrá establecer la declaración de mercancías acumulada, aplicada para aquellos exportadores habituales que se encuentren debidamente autorizados y registrados ante la Autoridad Aduanera. En todo caso la declaración acumulada deberá presentarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, conteniendo las exportaciones efectuada por la misma aduana y la documentación correspondiente a las operaciones realizadas. El exportador que incumpla

	Proceso / Actividad:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Tipo de Documento:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Título del Documento:		
	Código:		
Fecha de Emisión: 22-julio-2015	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas 4 de 22

el plazo no seguirá gozando de este beneficio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 376 de RECAUCA.

7. La Autoridad Aduanera podrá autorizar que el reconocimiento físico y documental se realice en las instalaciones de los exportadores habituales, debiendo este último disponer de las condiciones y sistema de información necesaria para que el funcionario designado pueda realizar sus funciones. En caso que no proceda el reconocimiento físico, el responsable de suministrar la información de la exportación será el exportador habitual, debiendo comunicar mediante transmisión electrónica los datos correspondientes a la autoridad aduanera, así como la fecha y hora de salida del medio de transporte y los dispositivos de seguridad necesarios.
8. Todas las declaraciones de egreso, serán sometidas al sistema de análisis de riesgo, para que éste determine el tratamiento a aplicar a las mismas, así:
 - a) Canal verde: corresponderá a levante sin revisión, es decir se debe permitir el ingreso de las mercancías al depósito aduanero su posterior embarque o salida sin que sea objeto de revisión documental o física.
 - b) Canal anaranjado: corresponderá a revisión documental, consistirá en la comprobación del cumplimiento de las obligaciones aduaneras de la declaración objeto de verificación y los documentos de soporte conforme a la norma 12.
 - c) Canal rojo: corresponderá a revisión física y documental de la declaración objeto de revisión y de la carga declarada por el exportador, deberá comprobar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y las no arancelarias que correspondan.
9. Para el resultado referido en el literal (a) de la norma 8 se comunicará al Operador de Comercio de manera anticipada, a través de medios electrónicos sobre este resultado, ningún funcionario o empleado de aduanas podrá realizar cambios al mismo, sin la autorización previa del Administrador Regional de Aduanas o del funcionario que se le delegue esta función.
10. Para el egreso de las mercancías que se encuentren en el territorio panameño, el inspector de entrada solo permitirá el ingreso al recinto aduanero de las declaraciones previamente registradas en el sistema informático aduanero.
11. El inspector deberá registrar en el sistema informático, el egreso de las operaciones de tránsito aduanero, debiendo en este caso considerar los escenarios siguientes:

 Autoridad Nacional de Aduanas República de Panamá	Proceso / Actividad:	Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero	
	Tipo de Documento:	Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero	
	Título del Documento:		
	Código:		
Fecha de Emisión: 22-julio-2015	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas 5 de 22

- a) El arribo del medio de transporte, cuando deriven de otro recinto aduanero donde inició el régimen de tránsito y su destino final sea el recinto aduanero donde se registre el arribo; y
- b) El paso del medio de transporte, cuando el recinto aduanero donde se registra el paso, es un punto intermedio del régimen de tránsito entre el recinto de inicio y destino.

12. Para los regímenes de exportación definitiva, exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, exportación temporal con reimportación en el mismo estado, Reexportación, tránsito y movimiento de carga no nacionalizadas (D6), se debe adjuntar original y tres (3) copias los documentos establecidos en el Artículo 321 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), debiendo el personal de aduanas, requerirlos, conforme la tabla siguiente:

Tabla de documentos para el Egreso de mercancías del territorio aduanero.

Egresos de Mercancías	Factura	Documento de Transporte	Licencias	Regulaciones
Exportación definitiva	C	C	OCE	X
Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo	C	C	OCE	O
Exportación temporal con reimportación en el mismo estado	C	C	OCE	O
Reexportación	C	C	OCE	X
Egreso de DUT	C	C	P	X
Egreso proveniente de depósito	C	C	P	X
Egreso proveniente de Zona Libre	C	C	P	X
Tipos de Documentos: O = original, C = copia, OE = original con algunas excepciones , OEC = original y copia con algunas excepciones, P = permisos, X = no aplica.				

 <p>Autoridad Nacional de Aduanas República de Panamá</p>	Proceso / Actividad:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Tipo de Documento:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Título del Documento:		
	Código:		
Fecha de Emisión: 22-julio-2015	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas 6 de 22

13. Se aceptará documento equivalente al que se refiere literal (a) del Artículo 321 del RECAUCA, cuando no exista una compra venta, conforme dispone el Acuerdo relativo de la aplicación al Artículo VII del GATT.
14. Cuando la declaración que se presente para el egreso sea definitiva, la actividad que realiza el inspector que registra el levante de la mercancía será el último paso del proceso de egreso, salvo que en el proceso se requiera de una nueva declaración que perfeccione la información contenida en una declaración preliminar conforme a lo dispuesto en la norma 4 y 5.
15. Cuando corresponda presentar factura ,deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 323 del RECAUCA, entre otros:
 - a) Nombre y domicilio del vendedor;
 - b) Lugar y fecha de expedición;
 - c) Nombre y domicilio del comprador de la mercancía;
 - d) Descripción detallada de la mercancía, por marca, modelo o estilo;
 - e) Cantidad de la mercancía;
 - f) Valor unitario y total de la mercancía; y
 - g) Términos pactados con el vendedor (INCOTERMS)
16. Cuando la descripción comercial de la mercancía incluida en la factura comercial venga en clave o códigos, el exportador deberá adjuntar a la factura comercial una relacion de la información debidamente descodificada de la mercancía.
17. La Autoridad Aduanera podrá disponer que la factura comercial deberá formularse en idioma español o inglés, de lo contrario, adjuntar su debida traducción.
18. El documento de transporte deberá contener como mínimo la información que establece el Artículo 324 del RECAUCA:
 - a) Mención del medio de transporte (aéreo, terrestre, marítimo) y nombre del vehículo en caso de tráfico marítimo y número de vuelo, en caso de tráfico aéreo;
 - b) El nombre, razón social o denominación del cargador, del porteador (agente de carga) y del Consignatario, en su caso;
 - c) El puerto de carga o embarque y de descarga;
 - d) Clase y cantidad de los bultos;
 - e) Descripción genérica de su contenido;
 - f) Peso bruto en kilogramos;
 - g) Valor del flete contratado y otros cargos;

 <p>Autoridad Nacional de Aduanas República de Panamá</p>	Proceso / Actividad:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Tipo de Documento:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Título del Documento:		
	Código:		
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
22-julio-2015	01		7 de 22

- h) Número de identificación del documento de transporte que permita su individualización; y
 - i) El lugar y fecha de expedición del documento
19. Para el egreso de mercancías provenientes de un depósito aduanero, zona libre, zona franca y tiendas libres, el inspector procederá a colocar el precinto de seguridad al medio de transporte.
 20. La verificación física/documental, podrá realizarse de manera total o parcial de acuerdo con las directrices o criterios que emita la Autoridad Aduanera, entendiéndose que se realizará de manera total cuando el aforador asignado realice el inventario total del contenido del medio transporte y/o bultos. El jefe de aforo o de recinto, deberá asignar al aforador responsable de realizar la actividad.
 21. La verificación físico/documental deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes en las que las mercancías se encuentren a disposición del aforador designado. Cuando el aforador así lo requiera el declarante deberá, poner a la disposición los medios necesarios para la manipulación especial de las mercancías, dentro del plazo de 48 horas a partir del requerimiento del aforador. De igual forma quedará bajo la responsabilidad del declarante la descarga, carga, apertura de bultos, agrupamiento y demás operaciones necesarias para facilitar el reconocimiento.
 22. El declarante o su representante tienen el derecho a presenciar el reconocimiento físico de las mercancías.
 23. El aforador procederá de oficio con la verificación físico/documental con base a la información disponible, cuando no exista la concurrencia del declarante o los motivos enunciados en el Artículo 339 del RECAUCA.
 24. La clasificación arancelaria de las mercancías se debe establecer conforme a las Reglas Interpretativas del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).
 25. Conforme a lo dispuesto en los Artículos 141 y 142 del Decreto Ley 1 del 13 de febrero de 2008, cuando el interesado sea notificado en el proceso de verificación inmediata de una incidencia por aforo, cuando lo considere podrá presentar los reclamos o descargos ante el Administrador Regional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la detección de la incidencia. Vencido el término del plazo, el Administrador Regional correspondiente decidirá sobre la procedencia o improcedencia de la controversia mediante resolución, una vez reúna todos los elementos que estime necesarios para emitir su decisión sobre la correcta determinación

 <p>República de Panamá Autoridad Nacional de Aduanas</p>	Proceso / Actividad:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Tipo de Documento:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Título del Documento:		
	Código:		
Fecha de Emisión: 22-julio-2015	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas 8 de 22

que en materia de aforo corresponda. (de acuerdo a los artículos 378 y 379 del RECAUCA).

26. En los regímenes de tránsito interno e internacional, se finalizará el régimen cuando a la Autoridad Aduanera haya registrado en el sistema informático el arribo completo de las mercancías en el recinto de destino.
27. Con respecto a las licencias, permisos o certificados a los que se refiere el literal (e) del Artículo 321 del RECAUCA, los funcionarios de aduanas deberán tener en cuenta lo regulado en otras leyes y disposiciones legales que prohíben, restringen, regulan el egreso de mercancías del territorio panameño.
28. Corresponderá requerir la copia u original de una resolución autorizada por el Administrador Regional de Aduanas, cuando se realice una exportación temporal para perfeccionamiento pasivo y exportación temporal con reimportación en el mismo estado.
29. Toda mercancía, para ser destinada a un régimen aduanero deberá, estar amparada en una declaración de mercancías.
30. Las declaraciones de mercancías se presentarán mediante transmisión electrónica o formatos autorizados por la autoridad aduanera, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras. Los medios de transmisión serán específicos para las clases de declaraciones siguientes:
 - a) Declaración de Mercancías (DM) – Para todos sus regímenes;
 - b) Declaración Única de Tránsito (DUT)
 - c) Movilización de carga no Nacionalizada (D-6).
31. Transmisión de forma Manual: se podrá presentar declaraciones no registradas de manera electrónica, en los casos debidamente autorizados a través de memorando firmado por los Administradores Regionales de Aduanas o el funcionario que se delegue para esta función, con copia al Director General de Aduanas y a la Administración Regional de Aduanas vinculada con la operación, debiendo, el recinto aduanero de despacho registrar sus actuaciones en un acta circunstancial y en un libro de registro de contingencias. El Operador de Comercio debe transmitir electrónicamente la declaración aduanera a los sistemas de información de la Autoridad Nacional de Aduanas, dentro de las 24 horas hábiles siguientes de haberse regularizado las circunstancias que dieron lugar a la transmisión no electrónica. Esta norma sólo aplica para la movilización de carga no nacionalizada.

 <p>República de Panamá Autoridad Nacional de Aduanas</p>	Proceso / Actividad:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Tipo de Documento:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Título del Documento:		
	Código:		
Fecha de Emisión: 22-julio-2015	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas 9 de 22

32. Para la presentación de la declaración de mercancías deberá cumplirse entre otras, con las condiciones siguientes:

- a) Estar referida a un sólo régimen aduanero;
- b) Efectuarse en nombre de las personas que tengan derecho de disposición sobre las mercancías, salvo las excepciones legales;
- c) Que las mercancías se encuentren almacenadas en un mismo depósito o en un mismo lugar de ubicación;
- d) Que las mercancías de egreso estén consignadas en el respectivo manifiesto de carga, aún cuando se amparen en uno o más documentos de transporte, salvo las excepciones legales; y
- e) Otras que legalmente se establezcan.

33. Para los casos de las mercancías nacionales o nacionalizadas, los exportadores deberán obtener la autorización de Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

34. El contenido de cualquier declaración de mercancías deberá regirse por los instructivos de llenado de los mismos, conforme al Decreto de Gabinete N° 6, el Decreto de Gabinete 27 del 27 de septiembre de 2011, Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) y la Resolución N°66-2013 de COMRIEDRE.(Reglamento sobre el régimen de tránsito aduanero internacional)

35. Si la declaración de mercancías presenta inconsistencias o errores, o en general, no se hubiere cumplido con los requisitos necesarios para la aplicación del régimen solicitado, la declaración de mercancías no se aceptará y se devolverá al declarante para su corrección y posterior presentación, mediante la misma vía electrónica u otro medio autorizado, según el caso.

36. Las causales de no aceptación de la declaración de mercancías podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) No se han llenado todos los espacios disponibles en la declaración de mercancías cuando sea obligatorio completarlos, de conformidad con el régimen o modalidad solicitados;
- b) Exista contradicción en la información transmitida en forma electrónica, entre los mismos datos de la declaración de mercancías o de éstos en relación con la información registrada;
- c) Cuando exista disconformidad entre la información contenida en la declaración de mercancías y la establecida en los documentos que la sustentan;

 <p>Autoridad Nacional de Aduanas República de Panamá</p>	Proceso / Actividad:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Tipo de Documento:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Título del Documento:		
	Código:		
Fecha de Emisión: 22-julio-2015	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas 10 de 22

- d) Cuando no se aporten o transmitan en forma electrónica la totalidad de los documentos exigibles de acuerdo a la naturaleza del régimen de que se trate;
- e) Otras que el Servicio Aduanero establezca.
37. Cuando se compruebe que la transmisión electrónica de la declaración de mercancías se efectuó utilizando indebidamente una clave de acceso al sistema Informático de la Autoridad Aduanera, dará lugar a la anulación de la aceptación de la misma y a deducir las responsabilidades que correspondan.
38. Para embarques en los que por su naturaleza las mercancías no puedan ser trasladadas en un mismo medio de transporte, el despacho podrá realizarse con una sola declaración de mercancías, en los casos siguientes:
- a) Máquinas desarmadas o líneas de producción completa o construida prefabricadas desensambladas;
 - b) Mercancías a granel de una misma especie;
 - c) Láminas metálicas y alambres en rollo;
 - d) Bobinas de papel; y
 - e) Embarques de mercancías de la misma calidad y, en su caso, marca y modelo, siempre que sean clasificadas en la misma fracción arancelaria. Lo dispuesto en este literal no será aplicable, cuando las mercancías sean susceptibles de identificarse individualmente por contener número de serie.
39. Los resultados indicados en la norma número 8, serán establecidos por el sistema de análisis de riesgo en el momento de haberse validado la declaración aduanera.
40. En incidencias de clasificación arancelaria, cantidad no declaradas, administrativa y otras, el Administrador Regional correspondiente, deberá emitir resolución sobre su conocimiento y criterio sobre la incidencia, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de pruebas o vencido el plazo, cuando no se presenten pruebas de descargo.
41. Conforme lo establece el Artículo 350 del RECAUCA, se otorgará el levante, cuando:
- a) Cuando presentada la declaración de mercancías, no corresponda efectuar la verificación inmediata;

 <p>República de Panamá Autoridad Nacional de Aduanas</p>	Proceso / Actividad:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Tipo de Documento:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Título del Documento:		
	Código:		
Fecha de Emisión: 22-julio-2015	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas 11 de 22

- b) Si efectuada la verificación inmediata, no se determinan diferencias con la declaración de mercancías o incumplimiento de formalidades necesarias para la autorización del régimen solicitado; o
 - c) Cuando efectuada la verificación inmediata y habiéndose determinado diferencias con la declaración de mercancías, éstas se subsanen.
 - d) El levante no se autorizará en el caso previsto en el literal c) del párrafo anterior, cuando la mercancía deba ser objeto de comiso administrativo o judicial de conformidad con la Ley.
42. Las operaciones de tránsito nacional sustentadas en el Decreto de Gabinete No. 6, deberán en lo que corresponda, contener lo dispuesto en el Artículo 320 y 392 del RECAUCA:
- a) Código de identificación del transportista y del medio de transporte;
 - b) Régimen aduanero que se solicita;
 - c) Características de los bultos, tales como cantidad y clase;
 - d) Peso bruto en kilogramos de las mercancías;
 - e) Código arancelario y descripción comercial de las mercancías;
 - f) Monto de la obligación tributaria aduanera, cuando corresponda;
 - g) Identificación de los dispositivos de seguridad;
 - h) Identificación de la aduana y lugar de destino;
 - i) Nombre del consignatario;
 - j) Manifiesto de carga, número y fecha del documento de transporte tales como: conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, individualizados;
 - k) Número y fecha de la o las facturas comerciales asociadas a las mercancías, cuando se trate de una compraventa internacional, o documento equivalente en los demás casos;
 - l) Valor de las mercancías de acuerdo a la factura comercial, cuando se trate de una compraventa internacional, o documento equivalente en los demás casos;
 - m) Fecha y firma del declarante; y
 - n) Otros legalmente establecidos por la Autoridad Aduanera.
43. La Autoridad Aduanera en la operación de tránsito deberá corroborar que el estado de los precintos y puertas no hayan sido vulnerados en la aduana de partida y la de destino debiendo además realizar otras medidas de control. El fin del cómputo del plazo para tránsito se registrará en el momento en que se confirme la llegada del medio de transporte y de la mercancía en el sistema informático. La Autoridad Aduanera establecerá los plazos de tránsito para cada una de las rutas establecidas, estando el transportista obligado a cumplirlas, en caso de incumplimiento será sujeto a

 <p>República de Panamá Autoridad Nacional de Aduanas</p>	Proceso / Actividad:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Tipo de Documento:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Título del Documento:		
	Código:		
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
22-julio-2015	01		12 de 22

las sanciones y disposiciones administrativas que legalmente correspondan.

44. La cancelación del régimen de tránsito procederá cuando se registre en la aduana de destino la recepción completa de la declaración aduanera.
45. La Exportación Temporal con Reimportación en el mismo Estado y la Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo deberán ser previamente autorizada por la Autoridad Aduanera mediante resolución, debiendo someter las mercancías al régimen correspondiente, y se sustentará con los documentos referidos en el Artículo 321 del RECAUCA, con excepción los literales (a) (c) y (d). El plazo de permanencia de las mercancías bajo este régimen, será hasta por 6 (seis) meses, contado a partir de la aceptación de la declaración en el sistema informático aduanero, o en los plazos que establezca la normativa Nacional, conforme a lo dispuesto en el convenio sobre el régimen arancelario aduanero centroamericano.
46. La Exportación Temporal de Vehículos Turistas deberá regirse por lo dispuesto por la Autoridad Aduanera.
47. En el egreso de mercancías a través de los depósitos aduaneros, almacenes fiscales, tiendas libres "Dutty Free", zonas francas y zonas libres, deberán regirse por lo dispuesto en el proceso que se defina para la extracción y recepción de mercancías.
48. Para los casos de Exportaciones Temporales con Reimportación en el mismo estado, que no cuenten con documento de transporte, se aceptará la orden de embarque respectiva.
49. Requisitos que debe presentar el declarante para liberar una reexportación:
 - a) Que la declaración de mercancías de reexportación sea debidamente presentada y aceptada dentro del plazo de seis (6) meses de permanencia de la importación temporal, o de su prórroga;
 - b) Que se establezca plenamente la identidad de las mercancías;
 - c) Que quien efectúa la reexportación sea la misma persona que efectuó la importación temporal; y
 - d) Relacionar la declaración de mercancías que amparó el ingreso al territorio panameño.

 <p>República de Panamá Autoridad Nacional de Aduanas</p>	Proceso / Actividad:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Tipo de Documento:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Título del Documento:		
	Código:		
Fecha de Emisión: 22-julio-2015	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas 13 de 22

50. En todos los casos de reexportación, las mercancías deberán ser objeto del reconocimiento físico por parte de la Autoridad Aduanera, conforme al Artículo 537 del RECAUCA.

51. Las causas para la cancelación del régimen de Exportación Temporal con Reimportación en el mismo estado son las siguientes:

- a) Reimportación dentro del plazo de seis (6) meses establecido, o de su prórroga;
- b) Cambio a los regímenes de exportación definitiva o de perfeccionamiento pasivo, dentro del plazo de seis (6) meses establecido; y
- c) Pérdida o destrucción de las mercancías por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada a satisfacción del Servicio Aduanero.

52. Para los casos que indica la norma 53, se deberá cumplir con los requisitos y formalidades enunciados en los literales a) y b) según el régimen que solicite.

5.- Definiciones:

1. **Declaración de Mercancías:** El acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone.
2. **Despacho Aduanero:** El despacho aduanero de las mercancías es el conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas.
3. **Territorio Aduanero:** El ámbito terrestre, acuático y aéreo, con las excepciones legalmente establecidas.
4. **Gestión de Riesgo:** Procedimientos y prácticas de gestión que proporcionan al Servicio Aduanero la información necesaria para afrontar los movimientos o envíos de mercancías y de medios de transporte que presenten riesgo.
5. **Exportación Definitiva:** es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.

 <p>República de Panamá Autoridad Nacional de Aduanas</p>	Proceso / Actividad:	Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero	
	Tipo de Documento:	Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero	
	Título del Documento:		
	Código:		
Fecha de Emisión: 22-julio-2015	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas 14 de 22

6. Exportación Temporal con Reimportación en el mismo estado: es el régimen aduanero mediante el cual, con suspensión del pago de tributos a la exportación en su caso, se permite la salida temporal del territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas, con un fin específico y por un tiempo determinado, con la condición que sean reimportadas sin que hayan sufrido en el exterior ninguna transformación, elaboración o reparación, en cuyo caso a su retorno serán admitidas con liberación total de tributos a la importación.

7. Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo: es el régimen que permite la salida del territorio aduanero por un plazo determinado de mercancías nacionales o nacionalizadas, para ser sometidas en el exterior a las operaciones de transformación, elaboración, reparación u otras

8. permitidas, con suspensión en su caso, de los tributos a la exportación, para ser reimportadas bajo el tratamiento tributario y dentro del plazo establecido en este proceso.

9. DUT: Declaración Única de Tránsito.

10.D6: Decreto de Gabinete N° del 13 de febrero de 2013, sobre la movilización de carga no Nacionalizada.

6.- Responsable y Participantes:

1. Interesado: persona natural o jurídica que transmite la declaración de mercancías al sistema aduanero para su tipo de exportación.

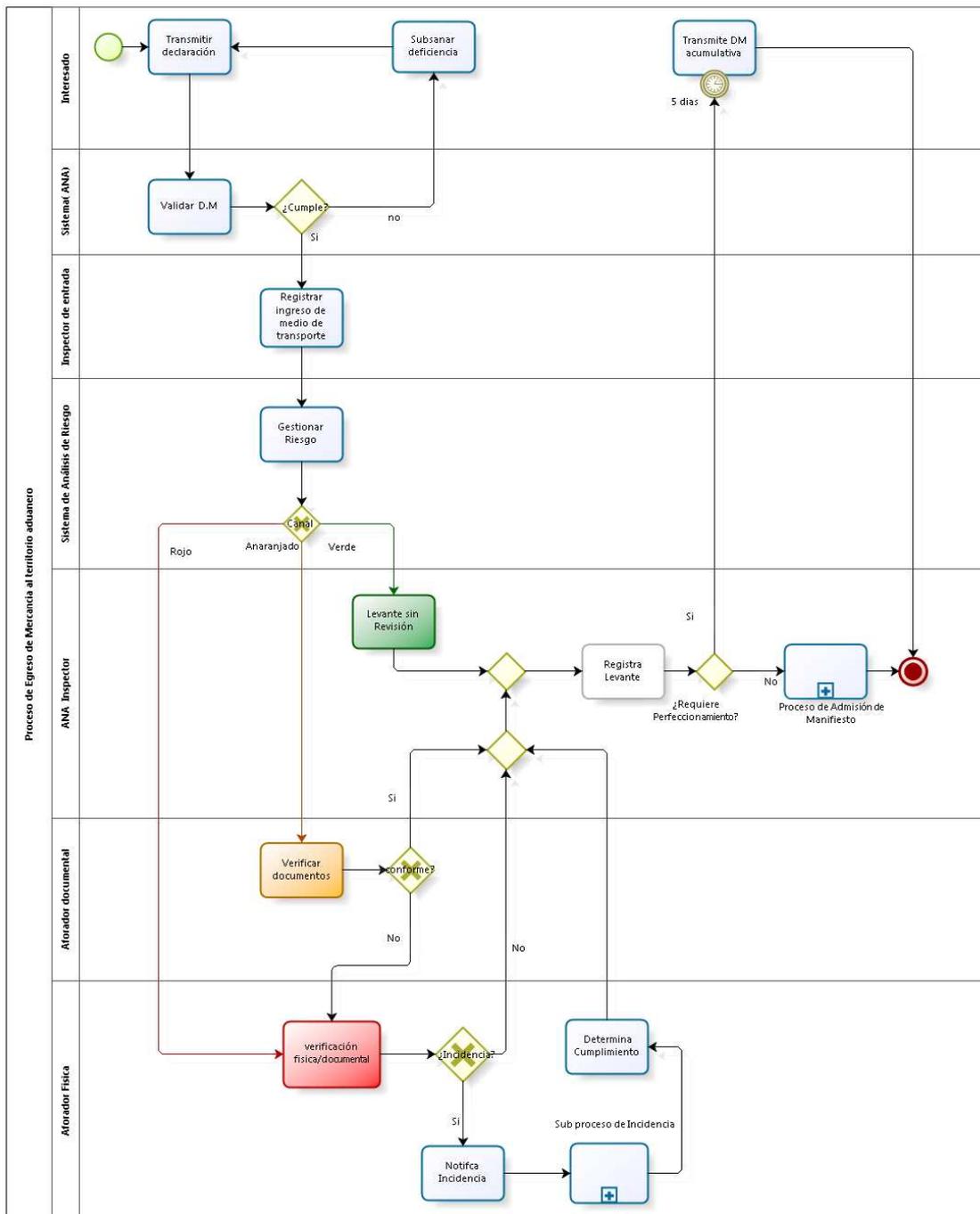
2. Sistema Informático: es sistema aduanero que valida el cumplimiento de los datos contenidos y reglas de negocio preestablecidas.

3. Inspector de entrada: es el funcionario, el ingreso del medio de transporte, para dar inicio al flujo del despacho aduanero en el recinto de egreso.

4. Aforador: encargado de la inspección documental y física de toda la mercancía que egresan a un recinto aduanero.

		Proceso / Actividad:	Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero
		Tipo de Documento:	Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero
		Título del Documento:	
		Código:	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
22-julio-2015	01		15 de 22

7.- Mapa de Proceso:



	Proceso / Actividad:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Tipo de Documento:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Título del Documento:		
	Código:		
Fecha de Emisión: 22-julio-2015	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas 16 de 22

8.- Descripción del Proceso

No.	Actividad	Participante Responsable	Descripción
1.	Transmitir la Declaración	Interesado	Elabora y transmite la declaración de mercancías al sistema aduanero para su validación, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma (1, 2 y 3).
2.	Validar y aceptar la Declaración	Sistema Informático (ANA)	El sistema informático aduanero valida el cumplimiento de los datos contenidos y reglas de negocio preestablecidas. Si presenta inconsistencias envía mensaje de error y regresa a la actividad número 1, de lo contrario continua a la siguiente actividad 3.
3.	Recepción de medio de transporte y declaración aduanera	Inspector de entrada	<p>Registra en el sistema informático aduanero, el ingreso del medio de transporte, para dar inicio al flujo del despacho aduanero en el recinto de egreso.</p> <p>Tareas:</p> <p>3.1 Verificar que los datos del medio de transporte y/o su contenedor correspondan con la declaración aduanera.</p> <p>3.2 Verificar las condiciones del medio de transporte:</p> <p>a) Puerta</p> <p>b) Compuertas</p> <p>c) Bisagras</p> <p>d) Pernos</p> <p>3.3 Verificar que exista una declaración aduanera en el sistema informático:</p> <p>a) Registra entrada al recinto en el sistema. Si la operación está sustentada en una declaración de tránsito, atiende norma 8, verificando que las actividades precedentes se hayan cumplido:</p> <p>b) Que en el recinto de entrada esté debidamente registrado en el sistema informático y que la declaración tenga</p>

	Proceso / Actividad:	Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero	
	Tipo de Documento:	Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero	
	Título del Documento:		
	Código:		
Fecha de Emisión: 22-julio-2015	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas 17 de 22

			<p>como destino el recinto donde se opera el egreso, conforme a lo dispuesto en la norma 11.</p> <p>c) Que la operación de tránsito se registre dentro del plazo autorizado.</p> <p>d) Que la actividad pendiente en el proceso, sea registrar entrada del medio de transporte.</p> <p>3.4 Registrar en el sistema informático aduanero la entrada del medio de transporte.</p> <p>a) Firma y sella.</p> <p>b) Registra fecha y hora en la declaración.</p> <p>3.5 Recuperar resultado de análisis de riesgo.</p>
4.	Aplicar Riesgo	Sistema de análisis de riesgo	<p>Conforme a los modelos y medidas de gestión de riesgos predeterminados, se obtienen resultados conforme a la norma (8). Si :</p> <p>a) El canal es verde, pasa a la actividad (5).</p> <p>b) El canal es anaranjado, pasa a la actividad (6).</p> <p>c) El canal rojo, pasa a la actividad (7).</p>
5.	Registrar levante sin revisión	Inspector de ANA	<p>Registra el levante sin revisión, realizando las tareas siguientes:</p> <p>5.1 Revisar documentos adjuntos requeridos.</p> <p>5.2 Desglosar documentación adjunta.</p> <p>a) Copia para el archivo de aduanas;</p> <p>b) Copia para el archivo de la Contraloría General de la República; y</p> <p>c) Copia para el despacho correspondiente al transportista u operador de comercio.</p> <p>5.3 Enviar copia a archivo.</p> <p>5.4 Registra la recepción de egreso en el sistema informático aduanero, conforme a la norma (14).</p>
6.	Realizar verificación documental	Aforador de verificación documental	<p>Verifica el contenido de la documentación, realizando las tareas siguientes:</p>

	Proceso / Actividad:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Tipo de Documento:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Título del Documento:		
	Código:		
Fecha de Emisión: 22-julio-2015	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas 18 de 22

			<p>6.1 Revisa el contenido de la DM, D6, y DUT, conforme la norma (1, 2, 3 y 5).</p> <p>6.2 Revisar que los documentos correspondan con la información contenida en la Declaración aduanera conforme a la norma (11)</p> <p>6.3 Revisar cumplimiento de las obligaciones no arancelarias. (Permisos de OGAS etc.)</p> <p>6.4 Determinar conformidad con la verificación documental:</p> <p>a) Si cumple continua con la tarea 6.5. y 6.6.</p> <p>b) Si no cumple continua con tarea 6.7.</p> <p>6.5 Desglosar documentación adjunta, enviar copia a archivo conforme a la tarea (5.2)</p> <p>6.6 Registra la recepción de egreso en el sistema informático aduanero, conforme a la norma 14.</p> <p>6.7 Si no cumple, registra incidencias de la revisión documental:</p> <p>a) Requerir información y documentos adicionales.</p> <p>b) Requerir pago de infracciones y sanciones.</p> <p>c) Solicitar rectificación de la declaración, en los casos que proceda.</p> <p>d) Requerir la ejecución de la verificación física/documental, en los casos que técnica y legalmente los amerite.</p> <p>e) Registra sus actuaciones en acta circunstancial y de corresponder continúa con tarea 6.6</p>
7.	Realizar verificación físico/documental	Aforador de verificación físico/documental	<p>Realiza la verificación intrusiva de las mercancías, realizando las tareas siguientes:</p> <p>7.1 Recibir documentos de parte del operador.</p> <p>7.2 Realiza revisión documental:</p> <p>a) Revisa el contenido de la DM, D6 y DUT, conforme la norma (1, 2, 4 y 5).</p> <p>b) Revisar que los documentos correspondan con la información</p>

 <p>República de Panamá Autoridad Nacional de Aduanas</p>	Proceso / Actividad:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Tipo de Documento:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Título del Documento:		
	Código:		
Fecha de Emisión: 22-julio-2015	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas 19 de 22

			<p>contenida en la Declaración aduanera conforme a la norma (12)</p> <p>c) Revisar cumplimiento de las obligaciones no arancelarias. (Permisos de OGAS etc.)</p> <p>7.3 Realizar la revisión física intrusiva:</p> <p>a) Verificar que los datos del medio de transporte o contenedor corresponda a la verificación asignada. Establecer que las puertas compuertas no cualquier compartimiento no hayan sido violentado.</p> <p>b) Verificar que los sellos de seguridad corresponda a los documentos de transporte y declaración aduanera y que hayan sido alterados, violentados, etc.</p> <p>c) Ordena la ruptura del sello de seguridad, realiza la apertura de las puertas del medio de transporte, y en los casos de carga suelta de los bultos.</p> <p>d) Realiza la inspección física y documental de forma total o parcial, conforme a las normas (21, 22, 23 y 24):</p> <p>i. Conteo de las mercancías. Por cada línea de la declaración de mercancías establecer la cantidad de unidades o bultos, según corresponda.</p> <p>ii. Establecer la correcta clasificación de las mercancías: por cada línea de la declaración de mercancías, conforme a la norma (24).</p> <p>iii. Establecer el correcto cumplimiento de las regulaciones no arancelarias, conforme lo disponga la legislación y autoridad competente.</p> <p>iv. Establecer por cada línea de la declaración aduanera el cumplimiento de lo establecido con respecto a la valoración aduanera,</p>
--	--	--	--

 <p>República de Panamá Autoridad Nacional de Aduanas</p>	Proceso / Actividad:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Tipo de Documento:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Título del Documento:		
	Código:		
Fecha de Emisión: 22-julio-2015	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas 20 de 22

			<p>conforme lo dispuesto en la legislación aplicable.</p> <p>7.4 Determina conformidad con la verificación física y documental:</p> <p>a) Si cumple continua con la tarea 7.5. y 7.6.</p> <p>b) Si no cumple continua con tarea 7.7.</p> <p>7.5 Desglosar documentación adjunta, enviar copia a archivo conforme a la tarea 5.2.</p> <p>7.6 Registra la salida en el sistema informático aduanero.</p> <p>7.7 Si no cumple, registra incidencias de la revisión física y documental:</p> <p>a) Requerir información y documentos adicionales.</p> <p>b) Solicitar rectificación de la declaración, en los casos que proceda.</p> <p>c) Requerir la retención de las mercancías.</p> <p>d) Registra sus actuaciones de las incidencias detectadas en el formulario de discrepancias:</p> <p>i. Formulario por discrepancias con motivos de cantidades no declaradas</p> <p>ii. Formulario por discrepancias administrativas, cuando no corresponda ninguna de las anteriores.</p> <p>iii. Formulario de retención de mercancías.</p> <p>e) Realiza notificación conforme al sub proceso de Notificación.</p>
8.	Subsanar deficiencias	Interesado	<p>Notificada la incidencia, el interesado debe en los plazos legalmente establecidos subsanar las deficiencias, omisiones o requerimientos, solicitado por la Autoridad Aduanera. Si está conforme realiza la rectificación de la declaración aduanera.</p>

 <p>República de Panamá Autoridad Nacional de Aduanas</p>	Proceso / Actividad:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Tipo de Documento:	<i>Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero</i>	
	Título del Documento:		
	Código:		
Fecha de Emisión: 22-julio-2015	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas 21 de 22

9.	Determinar cumplimiento de incidencias	Aforador	<p>Establecer cumplimiento conforme lo dispuesto en la norma (35), según corresponda a la incidencia determinada:</p> <p>9.1 Cuando proceda, permite el levante una vez rectificadas la declaración aduanera.</p> <p>9.2 Desglosar documentación adjunta, enviar copia a archivo conforme a la tarea (5.2).</p> <p>9.3 Registra la recepción de egreso en el sistema informático aduanero, conforme a la norma (14).</p>
10	Registrar perfeccionar de egreso	Receptor de documento	<p>Cuando corresponda perfeccionar la información contenida en la declaración original presentada, se debe presentar una declaración que perfeccione la deficiencia, conforme a la norma 25, debiendo el receptor atender lo siguiente:</p> <p>10.1 Comprobar que la declaración que perfecciona la información, contenga la información definitiva del régimen y sea presentada dentro de los plazos legalmente establecido, verificando lo siguiente:</p> <p>a) Que la declaración original dentro del proceso de egreso se haya registrado en el sistema informático Aduanero.</p> <p>b) Que el embarque de las mercancías se haya realizado y que los documentos correspondan a declaración.</p> <p>10.2 Registrar perfeccionamiento de la declaración en el sistema informático aduanero.</p> <p>a) Firma y sella.</p> <p>b) Registra fecha y hora en la declaración.</p>

9.- Documentos Generados:

	Proceso / Actividad:	Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero	
	Tipo de Documento:	Egreso de Mercancía del Territorio Aduanero	
	Título del Documento:		
	Código:		
Fecha de Emisión: 22-julio-2015	Número de Revisión: 01	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas 22 de 22

CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO
	Declaración Única Terrestre (DUT)
	Declaración Aduanera
	Movilización de carga no Nacionalizada (D-6).

10.-Registros Generados

NOMBRE DEL REGISTRO	CÓDIGO	RESPONSABLE DEL CONTROL	TIEMPO DE CONSERVACIÓN
---------------------	--------	-------------------------	------------------------

11.-Control / Historial de Cambios del Documento:

Control / Historial de Cambios		
Revision	Fecha	Descripción del(los) Cambio(s)
00	30/07/2015	Proceso de egreso de mercancías del territorio aduanero.